Año de 1900 | Sábado 13 de Octubre | Número 382

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Varios aspirantes á ingreso en la escuela profesional de Peritos agrícolas han promovido las correspondientes instancias en solicitud de que se les conceda el ingreso sin la justificación previa de haber cursado y aprobado de la manera prevenida el Dibujo lineal y topogrfiáco; y en vista del informe emitido por el Director, de acuerdo con la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien autorizar á los recurrentes para que puedan someterse á examen de Dibujo lineal y topográfico en la Escuela general referida dentro de los quince días del mes de Octubre próximo, y denegar el ingreso en la Sección de Peritos sin haber obtenido la aprobación de las asignaturas referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 275.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTUCCIONES
para el régimen de la Sección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO GENTRAL

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Ventas.

Art. 76. A todo trabajo de medición y tasación de un monte para su venta precederá la correspondiente orden de la Direción general de Propiedades y Derechos del Estado, dictada por su propia iniciativa, ó en virtud de propuesta de los Ingenieros encargados de región, y los certificados ó informes expedidos por el Jefe de la Sección de Propiedades acreditando no hallarse el monte exceptuado de la venta en ninguno de los respectivos conceptos, ni existir incoado expediente para este objeto.

Art. 77. En armonía con esto, los expresados Ingenieros propondrán á la Dirección el orden de prelación en que, á su juicio, deban ser estudiados los montes.

Art. 78. Antes de proceder á los trabajos de campo del monte que haya de venderse, el Ingeniero ó funcionario de la Sección facultativa de Montes encargado de practicarlos reunirá los antecedentes que conduzcan al pleno conocimiento de la pertenencia, límites, cargas y servidumbres, y todo lo demás relativo al estado legal de la finca, acudiendo para este efecto á las dependencias provinciales de Hacienda, á la oficina del distrito forestal y al Archivo municipal correspondiente.

Art. 79. Dichos trabajos de campo darán principio con el reconocimiento y fijación de los confines exteriores é interiores del predio, según los indique el práctico que designe el Procurador síndico del Ayuntamiento interesado, ó en su caso el representante del establecimiento público á que el monte pertenezca, sirviendo siempre de base los datos que, respecto de dichos límites, obren ya en poder del Ingeniero ó funcionario de la Sección facultativa, pudiendo asistir al expresado acto con carácter oficial, además del citado práctico, una Comisión del Ayuntamiento ó establecimiento público correspondiente.

De esta operación se levantará acta, que firmarán el Ingeniero ó funcionario de la Sección y práctico mencionado, y todos los demás que asistan á ella con carácter oficial.

Art. 80. Cuando de los documentos antedichos ó de las noticias adquiridas en la localidad resultaren dudosas las líneas que limitan las fincas, se hará el oportuno deslinde, previo anuncio del mismo con ocho días de anticipación, por medio de edicto público de la Alcaldía respectiva, en virtud de petición formulada al efecto por el Ingeniero ó funcionario de la Sección encargado de la operación.

Art. 81. En el día señalado para el deslinde, el Ingeniero ó funcionario de la Sección, en unión del práctico mencionado en el art. 79, y acompañado del Procurador síndico del Ayuntamiento dueño del monte ó del representante del establecimiento público al cual pertenezca la finca, se constituirá sobre el terreno, y procederá á determinar y fijar la línea objeto del deslinde, teniendo en cuenta las pretensiones que los propietarios confinantes asistentes al acto ó sus representantes autorizados expongan, fundadas en documentos ó títulos de fuerza legal.

En caso de que no resultase avenencia, se localizarán las dos líneas cuestionadas, ó sea la que pretenda el particular y la que á juicio del Ingeniero ó funcionario de la Sección proceda, en virtud de las indicaciones del práctico y la documentación que obre en poder de aquél.

Art. 82. De la operación expresada en el artículo anterior se formalizará acta diaria, detallada y suscrita por todos los concurrentes al acto, según dicho artículo, y se levantará el correspondiente plano, autorizado por el Ingeniero ó funcionario de la Sección.

Art. 83. Cuando las dudas sobre los límites del predio ocurrieren al practicar el reconocimiento, se promoverá y llevará á cabo el deslinde de las porciones dudosas en la forma y términos que indican los artículos anteriores, sin perjuicio de continuar el reconocimiento y demás operaciones en la parte iddubitada de la finca.

Art. 84. En el reconocimiento se determinarán también, para su levantamiento ulterior, las vías pastoriles, descansaderos de ganados y demás servidumbres, de paso ó de estancia, especiales ú ordinarias, que graven sobre la finca.

Art. 85. Cuando, en virtud de lo prevenido en el art. 3.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, proceda la división de la finca en suertes, el Ingeniero ó funcionario de la Sección encargado del trabajo lo propondrá razonadamente á la Dirección general de Propiedades, y una vez acordada ésta, se llevará á efecto, procurando que, si es posible, las suertes queden separadas entre si por líneas naturales topográficas, ó también por ferrocarriles, carretera ú otras obras y accidentes del terreno de carácter permanente, y cuidando de dejar los pasos necesarios para el servicio de aquéllas.

Art. 86. Una vez terminado el reconocimiento, el deslinde y la división en su caso, se procederá al levantamiento de los perímetros del predio y de sus enclavados (1), como tambien al de las líneas correspondientes á las servidumbres y pasos antes mencionados, á la construcción del respectivo plano y el cálculo de su cabida, ó sea á todo lo que se refiere á la medición del predio.

Art. 87. La clasificación que respecto de cada finca debe hacerse consistirá, tocante al *suelo*, en determinar las cabidas de las distintas clases de terreno que comprenda, con arreglo á los tipos que se ha-

(1) *Real orden de* 26 *de Junio de* 1896.—En los terrenos enclavados en los montes públicos serán respetados por los funcionarios encargados de la mensura y tasación todos aquellos títulos debidamente autorizados cuyos dueños acrediten tener otro derecho que el de roturadores arbitrarios, sin que ni aun éstos sean inquietados en la posesión de las roturaciones, si acreditan haber solicitado con tiempo la adjudicación administrativa de las mismas, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1893 ó de 25 de Junio de 1897; y en el plano sólo se representarán los enclavados inalienables que en los documentos exhibidos por los poseedores se hallen descritos con datos suficientes para ser exactamente localizados, excluyendo, por lo tanto, de dicha representación, además de los que procede incluir en la venta, aquellos cuyos títulos no mencionen los límites de las fincas, ó lo hagan en términos que no permitan una fácil é indudable identificación, limitándose entonces el tasador á consignarlos en la relación de los no comprendidos en la venta que la certificación pericial debe contener.

llen establecidos en cada localidad, cuando la finca sea susceptible de destinarla al cultivo agrario; y cuando resulte preferible destinar el predio á la producción forestal, en precisar las áreas correspondientes á las distintas clases de calidad. Tocante al *vuelo*, en apreciar su importancia con relación á la composición del mismo, su distribución y estado.

Art. 88. La *tasación* consistirá en determinar: el valor en venta de la finca, con expresión de la parte del mismo correspondiente, al arbolado, calculada teniendo en cuenta su destino más ventajoso; la renta media del predio obtenida durante el último decenio; la renta graduada, y la deducida del valor posible de la finca. Cuando el predio contenga algún trozo de pertenencia dudosa, la tasación se contraerá á la parte indubitada.

Art. 89. Para fijar el *valor en venta* se tendrán en considración los precios medios de la unidad en venta de fincas de iguales ó análogas condiciones á la de que se trate. enajenadas durante el último quinquenio en el término municipal en que el monte radique, ó, en su defecto, en las localidades más próximás, y también los tipos establecidos en las correspondientes cartillas evaluatorias.

Los datos para la *venta obtenida* se tomarán en las oficinas de los distritos forestales y Ayuntamientos. y en su caso, en las Administraciones de los establecimientos públicos á que los predios pertenezcan, y se referirán á todos los rendimientos de la finca en cada uno de los años del último decenio, expresando separadamente el valor en metálico de los aprovechamientos legales ordinarios, el de los extraordinarios y el de los abusivos.

La renta *graduada* se fijará calculando la que sea susceptible de producir el predio en el estado en que se encuentre al practicarse los trabajos de tasación.

La correspondiente al *valor posible* se determinará por los medios y procedimientos científicos adecuados al destino que al predio corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de la localidad.

Art. 90. El expediente de mensura y tasación de cada predio comprenderá: la orden de la Dirección mandando practicar el trabajo, y los certificados ó informes que el art. 76 exige; la Memoria descriptiva del predio; el plano del mismo con su correspondiente registro; el oficio del Síndico designando práctico; el acta de reconocimiento y deslinde, la certificación pericial, y, en su caso, la orden autorizando la división.

Tan pronto como esté terminado el expediente, se remitirá directamente á la Dirección general.

Comprobaciones y rectificaciones

Art. 91. Los trabajos de comprobación se practicarán con relación al suelo y al vuelo, reduciéndolos á lo absolutamente preciso para dicho fin.

Para lo correspondiente al suelo en la parte topográfica, bastará, en tesis general, asegurarse de la verdadera posición relativa de un corto número de vértices de los confines exteriores ó interiores del predio, y respecto á calidades, un ligero examen de las mismas.

Análogamente, por lo que respecta al vuelo, la comprobación se hará por medio de unos cuantos sitios de prueba, ó por conteo de pies.

Art. 92. Las rectificaciones que se dispusieren, se harán repitiendo el trabajo objeto de las mismas en la parte que la orden disponiéndolas determine.

Excepciones.

Art. 93. Cuando para la masa acertada propuesta de resolución de algún expediente relativo á declaración de aprovechamiento común, ó excepción en concepto de dehesa boyal, la Dirección estime conveniente aquilatar la posibilidad del predio con relación al objeto que haya de satisfacer, y á este fin pida informe á los Ingenieros de región, éstos deberán expresar en él, con precisión, la cantidad anual de productos de la clase ó clases á que la excepción solicitada se refiera, que la finca deba rendir; y en el caso de que dicha cantidad exceda de la necesaria para el expresado objeto, fijar la parte del monte que bastaría para satisfacerlo.

Art. 94. El funcionario de la Sección á quien se le encomiende la práctica de algun servicio de los citados en el art. 63 del reglamento de 14 de Agosto último, acudirá ante todo al Delegado de la provincia respectiva interesando que dirija la orden oportuna al Ayuntamiento propietario del monte para que manifieste si desea usar de la facultad de intervenir en la tasación de las fincas, mediante perito representante de dicha Corporación, y en caso afirmativo, designe la persona que haya de desempeñar este cargo.

Art. 95. Si el Ayuntamiento designara perito, el mencionado funcionario cuidará de ponerse de acuerdo con él para el comienzo y marcha de las operaciones.

Art. 96. Para la tasación se comprobará la cabida y clasificación del predio, con levantamamiento del plano, y hecho esto, se determinarán los mismos valores que el art. 88 especifica para los casos de venta.

Art. 97. Una vez terminadas las operaciones de tasación, se extenderá la certificación pericial correspondiente, firmada por dicho encargado, y en su caso el perito del Ayuntamiento, á la cual se unirán la Memoria descriptiva del monte y el plano y su registro, ajustándose estos documentos, en su forma y requisitos, á los que más adelante se peviene para los casos de venta.

Art. 98. Los expresados documentos se elevarán á la Dirección devolviendo al propio tiempo el expediente de excepción respectivo, con la orden de dicha Dirección cisponiendo la práctica del trabajo y la comunicación del Ayuntamiento interesado designando perito ó renunciando este derecho.

Revisiones.

Art. 99. Es obligación de los funcionarios de la Sección encargado del servicio de provincias revisar las excepciones de la venta otorgadas en concepto de aprovechamiento común ó dehesas boyales que figuren en el Catálogo correspondiente.

Dichas revisiones tienen por fin averiguar si los predios objeto de ellas están conformes con la descripción que de los mismos conste en las órdenes de concesion respectiva, y además si continuan reuniendo las condiciones propias de su destino.

Art. 100. En las dehesas boyales, la revisión consistirá en comprobar por aforo si la cabida que usufructúa excede ó no de la concedida, determinando el exceso, si existiese y fuere de importancia; y en examinar si, por encontrarse labrado el suelo, ó por otra circunstancia cualquiera, carece de los pastos que la concesión supone.

Tocante á las revisiones de los montes de aprovechamiento común, tambien habrá lugar á la comprobación de cabida cuando esta se fijare en la orden de concesión, y en todo caso, á la estimación de si el predio exceptuado tiene, atendida su posibilidad, la extensión adecuada á su objeto.

Art. 101. Del resultado de las revisiones que los mencionados funcionarios practiquen darán conocimiento inmediato y detallado á la Dirección general y á la Delegación de Hacienda de la provincia.

Forma de los trabajos.

Art. 102. Los Diarios, partes de servicio, propuestas mensuales, presupuestos de gastos y pliegos generales de reglas facultativas ó de condiciones de subasta á que se refieren los artículos 27, 28, 29, 30 y 55 de estas Instrucciones, se sujetarán en su forma y demás requisitos á los respectivos modelos actualmente establecidos ó que en lo sucesivo establezca la Dirección general.

Art. 103. Las Memorias de toda clase se escribirán en papel blanco de á folio y cortado, dejando en cada plana, á la izquierda, un margen de unos cinco centímetros para escribir en él los sucesivos epígrafos correspondientes á las distintas partes comprendidas en cada capítulo, que á su vez deberá llevar el correspondiente encabezamiento.

Art. 104. Los Catálogos se formarán por provincias, con separación para cada una de las tres clases de fincas, á saber: de aprovechamiento común, dehesas boyales y enajenables. En el último Catálogo se agruparán por procedencias, y en todas seguirá el orden alfabético de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes, respecto de los cuales se expresará el término municipal, la denominación, la pertenencia, los confines, la cabida, el vuelo y las observaciones que se consideren oportunas.

Art, 105. También los planes de aprovechamiento se formarán separadamente para cada una de aquellas tres clases de montes, y en sucesivas hojas, comprensivas de los productos leñosos, de los pastos, de los frutos y demás disfrutes, y del resumen de las tasaciones. Los impresos para este objeto se facilitarán por la Dirección general á las regiones.

Las Memorias justificativas, así como las de ejecución de los planes, se redactarán en sucecivos capítulos correspondientes á los distintos productos, entendiendo como tales las *maderas, leñas, cortezas, ramón, jugos, brozas, pastos, frutos, plantas industriales, caza, pesca, piedra, tierras y otras*. Además, en las segundas, dentro de cada capítulo, se comprenderá, con distintos epígrafes, lo concerniente á *aprovechamientos legales* y lo procedente de *abusos ó contravenciones*.

Así de los estados como de las Memorias, se acompañará al ejemplar original una copia autorizada.

Art. 106. Las actas de los deslindes y de los amojonamientos se extenderán en papel de oficio, cuidando de expresar en los artículos correspondientes á un mismo día la fecha de éste y de consignar á continuación del último que el deslinde queda concluído, en nota firmada por el funcionario que lo hubiese practicado y la Comisión del Ayuntamiento asistente al acto.

Los planos se dibujarán en papel tela, en hoja de 60 centímeros de ancho y 75 de largo, construídos según la escala mayor posible de denominador múltiplo de 100, representando en ella el perímetro exterior y los enclavados. El delineado y rotulación de aquéllos se ajustará á las reglas á que se sujetaban los trabajos análogos de rectificación del Catálogo, suprimiendo en la segunda la expresión del partido judicial, y reduciendo el lavado á las fajas adosadas al perímetro y contornos.

Art. 107. En los proyectos de las demás clases de mejoras, las Memorias se redactarán de la manera más adecuada á la naturaleza de aquellas. Análogamente, los planos respectivos se sujetarán á la magnitud, escala y dibujado apropiados al objeto.

(Concluirá.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección facultativa de Montes

Circular

Habiéndose cometido algunas omisiones y errores en la publicación de los estados del Plan de aprovechamientos forestales de los montes declarados de no utilidad pública á cargo del Ministerio de Hacienda en esta provincia para el próximo año de 1900 á 1901 insertos dichos estados en los «Boletines oficiales» números 377 y 378 del 8 y 9 de los corrientes, he acordado se publiquen de nuevo los correspondientes á los partidos judiciales de Celanova y Orense, subsanadas las referidas omisiones y errores padecidos en su publicación.

Orense 11 de Octubre de 1900.—El Delegado, *Rafael Pueyo*.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Sección facultativa de montes — **Provincia de Orense**

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1900 á 1901 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	Cabida — Hectáreas	LEÑAS Altas — Estéreos	LEÑAS Tasación — Pesetas	LEÑAS Bajas — Estéreos	LEÑAS Tasación — Pesetas	PASTOS MENOR Lanar	PASTOS MENOR Cabrío	PASTOS MENOR Cerda	PASTOS Tasación — Pesetas	PASTOS Mayor	PASTOS Tasación — Pesetas	RESINAS Número de árboles	RESINAS Tasación — Pesetas	Resumen de tasaciones — Pesetas	Importe íntegro 10 por 100 — Pesetas
			Partido judicial de Celanova																
22	Acevedo	Chaira y Outeiro	Acevedo		100			100	100	120	80		100	20	20			220	22
23	Bola	Sorga	Sorga		150			210	210	120	80		100	40	40			350	35
»	Id.	Campo Grande y Campiño	Berredo		1						10		5					5	5
»	Id.	Sierra de San Cibrao	Id.		32			32	32	20	20		20	100	100			152	15'20
»	Id.	San Martín	Id.		118			96	96	140	100		120	70	70			286	28'60
24	Cartelle	Cabadas	Outumuro		91			100	100	100	60		80	20	20			200	20
25	Id.	Carballeira	Villar de Vacas y Mato		100			200	200	100	20		40	100	100			340	34
26	Id.	Costa Barrosa y otros	Pereiros, S. Tomé y Cartelle		363			400	400	240	200		220	160	160			720	72
27	Id.	Gándara, Carballeira y otros	Anfeos		210			600	600	300	50		200	100	100			960	96
28	Id.	Gándara Pecha	Villar de Vacas		96			200	200	100	20		60	60	60			320	32
29	Id.	Maravillas	Ulfe Montian		306			400	400	200	50		125	200	200			725	72'50
30	Id.	Outeiro Mayor	Ella de abajo y arriba		278			220	220	120	80		100	90	90			410	41
31	Id.	Paraños	Lama Grande		44			50	50	40	20		30	10	10			90	9
32	Id.	Revolta y Currelos	Anféos		202			500	500	100	50		75	160	160			735	73'50
33	Id.	Val Cabo	Ella de Arriba		56			80	80	80	40		50	10	10			140	14
34	Id.	Valdemaría	Cartelle y Seijadas		400			400	400	400	200		200	100	100			700	70
»	Id.	El Vedado	Sabucedo		10	10	10	20	20	20	20		20	20	20			50	5
»	Id.	Outeriño	Id.		10	10	10	20	20	20	20		20	20	20			60	6
»	Celanova	Vedadó	Fechas		2			»	»	»	10		5	10	10			15	1'50
»	Id.	Costa	Celanova		2			»	»	»	10		5	5	5			10	1
»	Id.	Outero Olivete	Id.		1			»	»	8	»		4	5	5			9	0'90
»	Id.	Coutada	Id.		5			5	5	20	»		10	20	20			35	3'50
36	Cortegada	Barco de Mereus	Merens		40			160	160	40	20		30	10	10			180	18
37	Id.	Cuniseira	Rabiño		65			130	130	80	80		80	10	10			200	20
38	Id.	Herradura y Sabarés	Merens		133			130	130	200	140		170	20	20			320	32
39	Id.	Piconias y otros	Rabiño y Valongo		245	100	100	495	495	200	180		190	20	20			845	84'50
40	Id.	Sierra de la Peña y Pusadoiro	Rabiño y Refojos		391	100	100	700	700	300	200		250	100	100			1150	115
41	Freás de Eiras	Balsada	Grijó		48			230	230	150	50		100	50	50			380	38
42	Id.	Castromil	Escudeiros		85			85	85	140	100		120	10	10			215	21'50
43	Gomesende	Villarino y Val	Fustales		90			150	150	140	120		130	105	105			290	29
44	Merca	Bacariza	Parderrubias		533			440	440	300	100		200	45	45			745	74'50
45	Id.	Corbillón y San Cibrao	Corbillón		88			300	300	100	60		80	45	45			425	42'50
46	Id.	Paradela	Merca		90			175	175	100	60		80	100	100			300	30
47	Puentedeva	Garcías	Puentedeva		65	100	100	70	70	100	60		80	100	100			410	41
48	Id.	San Justo	Trado		77			180	180	120	80		100	100	100			350	35
»	Quintela de Leirado	Bouza Duzal	Leirado		6			5	5	20	10		15	100	100			120	12
49	Villan.ª de los Infantes	Pedra da Moa y Couto	Freijo		100			100	100	80	20		50	50	50			200	20
50	Id.	La Sierra	Viveiro		147			50	50	80	20		50	100	100			200	20
»	Id.	Coto de Castromao	Id.		5			10	10	10	10		10	10	10			30	3
»	Id.	Vivero	Id.		5			10	10	10	»		5	10	10			25	2'50
»	Id.	Couto	Id.		5			10	10	10	»		5	10	10			25	2'50
			Partido judicial de Orense																
56	Barbadanes	Bacariza	Sobrado		503			1700	1700	300	20		160	350	350			2210	221
»	Canedo	Monte	Oira		5			»	»	»	10		10	40	50			60	6
»	Id.	Outeiro de Roques	Veiro		30			30	30	20	20		20	8	8			58	5'80
»	Coles	Ludeiro	Ludeiro		6			5	5	20	10		15	20	20			35	3'50
»	Id.	Outeiro de Marian	Vilarchá		6			5	5	20	10		15	20	20			40	4
61	Orense	Montealegre	Santa Marina del Monte		102			300	300	120	80		100	200	200			600	60
»	Id.	Picouto	Santa Marina		10			10	10	20	20		10	10	10			40	4
»	Id.	Carqueijal	Sejalvo		10			10	10	20			10					20	2

»	Orense	Coiñal	Velle		5			5	5	20			10	5	5			20	2
»	Id.	Curujeiras	Sejalvo		10			10	10	20			10					20	2
63	Pereiro de Aguiar	Montealegre	Cachamuiña y Lamela		60			160	160	80	40		60	200	200			420	42
65	Id.	Montealegre	Lamela		73			270	270	80	40		60	40	40			430	43
67	Id.	Vega de San Martin	Moreiras		30					200	50		125	100	100			225	22'50
»	Id.	Cumbero	Sabadelle		11			10	10	40	10		25	»	»			35	3'50
»	Id.	Vega de San Juan	San Juan		2			»	»		20		10	50	50			60	6
»	Peroja	Corbal	Senén		6			5	5	20	10		15	100	100			120	12
»	San Ciprián de Viñas	Carqueijal	San Ciprian		8			10	10	10			5	20	20			35	3'50
»	Id.	Outeiro de Abajo	Id.		2			6	6	5			5	10	10			21	2'10
70	Toen	Agrela	Alongos		115			400	400	100	80		90	100	100			590	59
71	Id.	Aloyas	Moreiras		617			1600	1600	410	100		250	400	400			2250	225
72	Id.	Couto	Feá		106	60	60	150	150	100	20		70	100	100			320	32
73	Id.	Das Fonteiras	Puga		449			800	800	240	100		160	200	200			1160	116
74	Id.	Gestosa	Gestosa		612			1000	1000	200	100		150	300	300			1450	145
75	Id.	Seijo	Mugares		125			600	600	100			50	300	300			950	95
76	Id.	Val do Dorno	Toén		393			600	600	200			100	300	300			1000	100

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Formados los repartimientos de territorial de este distrito, para el entrante año de 1901 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana así como la matrícula industrial para el mismo año, quedan expuestos al público en esta casa Consistorial por el término de ocho días durante los cuales podrán ser examinados y aducir contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Canedo 7 de Octubre de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

Las listas definitivas de electores para Diputados á Cortes, provinciales y concejales, publicadas por suplemento al «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al dia 15 de Junio último, quedan expuestas al público por espacio de tres días en esta Consistorial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.° del art. 16 de la ley de sufragio universal vigente.

Canedo 7 de Octubre de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

Laroco

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies sugetas al impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1901, se acordó el de la exclusiva de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta, el dia 9 del presente mes, y hora de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento para tal objeto.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta se sujetarán al pliego de condiciones que está al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y á los precios de las especies comprendidas en la tarifa.

Laroco 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Joaquin Ramos.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Parada, hijo de Pedro y Josefa natural del pueblo de Cachamuiña, Ayuntamiento de Esgos, partido de Allariz y vecino de Tamaguelos, de estado casado y de oficio escribiente, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional por co secuencia de sumario criminal que me hallo instruyendo por el delito de injurias á la Autoridad, bajo apercibimiento de que sinó lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las debidas seguridades.

Verin nueve de Octubre de mil novecientos.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Edad unos 28 años, estatura regular, pelo castaño, usa vigote castaño, hoyoso de viruela, viste pantalón, chaleco y chaqueta color claro y usa gorra y sombrero claro.

Don José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción accidental de Orense.

Hace público: Que en el sumario de causa criminal iniciado por incendio de su casa habitación de Francisco Velmonte y su mujer Florentina Pérez, sita en Reboredo, parroquia de Calvelle, Ayuntamiento de Pereiro, el dia cinco de Junio último, donde pereció su hijo Cesáreo Velmonte Pérez; acordóse ofrecer la causa por medio del presente edicto al expresado Francisco que se halla en ignorado paradero, á fin de que en el improrrogable término de diez dias comparezca en este Juzgado á manifestar si se muestra ó no parte en el procedimiento y renuncia á la indemnización civil correspondiente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á primero de Octubre de mil novecientos.—José R. Nieto.—De O. de S. S.ª, Ricardo García.

El Sr. D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por hurto de leñas á D.ª Juana Salgado, vecina del Bollo, ha acordado se emplace al procesado Severino Carracedo Fernández, vecino del expresado pueblo del Bollo, hoy ausente, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á usar del derecho que crea asistirle en dicho sumario.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado expido y firmo la presente en Viana del Bollo á ocho de Octubre de mil novecientos.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción del partido de Sárria en la provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley provincial, cito, llamo y emplazo al procesado Rafaél Blanco, natural que se dice ser del distrito de Caurel partido de Quiroga, en esta provincia y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de dinero y efectos.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Sarriá seis de Octubre de mil novecientos.—Angel Reguero Guisasola.—P. S. M., José García del Rio.

Señas del procesado

Estatura alta bastante grueso, cara redonda, color moreno, bigote pequeño y barba rara, ojos negros enfermizos y sin pestañas; viste pantalón de pana y chaleco á cuadros blancos y azules, chaqueta negra, sombrero blanco y boina azul; calza de botas becerro usadas.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á Manuela López Pérez, de 26 años, soltera, sirvienta, vecina de Puebla de Trives, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo número 12, á prestar la ampliación de declaración acordada en sumario que sigo por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento de que si no se presenta en ese término contado desde la inserción de este en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Orense, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á seis de Octubre de mil novecientos.—Pedro Rodríguez García.—P. M. de S. S., Isidoro Páramo.

A los Sres. Secretarios de Ayuntamientos

En esta imprenta hay *papel para repartos y lista cobratoria*, con sus portadas y resúmenes, y arreglado al modelo oficial, á **cinco** *céntimos pliego* de 35 rayas útiles sin contar las sumas.

Pérdida

Desapareció el dia 9 de Octubre de 1900 de la feria de Doade, una mula de 29 meses, de 6 ¹/₅ cuartas de talla, color castaño oscuro y las piernas negras, con una rascadura horizontal en el lado izquierdo del vientre, y aparejada con albardón cubierto de badana, con manta encarnada, alforja larga también encarnada, y una almohada de lana color chispado de encarnado, cincha, estribos y cabezada de becerro y un ramal de cáñamo.

Quien la hubiese hallado, puede entregarla á su dueño D. Aquilino Gulías, vecino del Ayuntamiento de Beariz, que le gratificará.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15